

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JEAN BRANDON SIERRA PINTO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00150-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial en aras de subsanar el defecto advertido en la inadmisión. Sirvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00150-00

Conforme se indica en la constancia precedente, la entidad financiera demandante por concurso de su apoderado subsanó la falencia advertida en la providencia que antecede, por ello al repasar de nuevo el expediente se constata que el BANCO DE OCCIDENTE solicita se libre una orden de apremio contra JEAN BRANDON SIERRA PINTO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en unos títulos valores PAGARÉS identificados con los códigos de barra Nos. 3H795321 y 3S880469.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JEAN BRANDON SIERRA PINTO (C.C. 1.098.796.887) y a favor del BANCO DE OCCIDENTE (NIT 890.300.279-4), por las siguientes sumas y conceptos:

1. PAGARÉ IDENTIFICADO CON CÓDIGO DE BARRAS No. 3S880469:

- 1.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$143.661.535)** por concepto de capital contenido el pagaré identificado con el código de barras **3S880469**.
- 1.2. Por los intereses corrientes causados desde el 20 de enero de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$12.358.455)**, liquidados a una tasa de 24.13% E.A. sobre la obligación contenida el pagaré identificado con el código de barras **3S880469**.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 17 DE MAYO DE 2023, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).

2. PAGARÉ IDENTIFICADO CON CÓDIGO DE BARRAS No. 3H795321:

- 2.1 Por un capital insoluto de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$173.772.643)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré identificado con el código de barras No. **3H795321**.
- 2.2 Por los intereses corrientes causados desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 16 de mayo de 2023, por la suma de DIECIOCHO MILLONES

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JEAN BRANDON SIERRA PINTO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00150-00

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$18.262.396**), liquidados a una tasa de 24.38% E.A. sobre la obligación contenida el pagaré identificado con el código de barras **3H795321**.

- 2.3 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado (2.1), desde el 17 DE MAYO DE 2023, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento las evidencias correspondientes (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO portador de la Tarjeta Profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 075 del 14 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b2e428801e41e550bcb0e6661bc8360b530a15c7e1f35ae0952315b3126d66**

Documento generado en 13/07/2023 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>